

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 019 2021 00373 00

Visto el memorial de reforma a la demanda adosado al plenario por el extremo demandante (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 31), evidenciando que el mismo se ajusta a los parámetros del Art. 93 del C.G.P. (nuevo hecho¹ y nuevas pruebas² –Cfr. Ibídem, Fls. 7 y 9), es del caso admitir la reforma a la demanda y ordenar su traslado.

En consecuencia, dado que ya se encuentra integrado el contradictorio, córrase traslado de la reforma a la demanda por el término de diez (10) días, los cuales contarán pasados tres (3) días desde la notificación por estados del presente proveído, acorde a lo normado en el Núm. 4 del artículo 93 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado**,

RESUELVE:

Primero. Admitir la reforma a la demanda con pretensión de responsabilidad civil contractual y extracontractual, instaurada por **Leidy Vanesa Santa Ocampo** en nombre propio y como representante legal de **Anthony Calle Santa, Hernán Darío Calle Díaz, Jhon Jairo Santa Ramírez y Oveida Ocampo García**, en contra de **Clínica del Prado S.A.S. y Salud Total EPS S.A.** Sobre las solicitudes probatorias se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo. Notificar la presente decisión por estados a las sociedades demandadas, dado que ya se encuentran vinculadas al proceso, a quienes se les ha de correr traslado por el término de diez (10) días, los cuales contarán pasados tres (3) días desde la notificación por estados de este auto, de conformidad con el Núm. 4 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN

JUEZ

3

¹ Ver hecho 14, reforma a la demanda.

² Prueba documental, fotografías. Ver. Fls. 18 y ss, reforma a la demanda.

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5049c6fd9f1558ee2e064d33dfe24989900c68e5f48deb66ff9ac33ac1867b8**

Documento generado en 25/07/2022 01:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>